Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta y uno de julio de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2010 00473 00

A. Por secretaría, se dispone requerir a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, certifique si la señora **Efigenia Mur de Abril** declaró renta. En caso afirmativo, se sirva allegar copia autentica de la citada declaración, conforme se le ordenó en auto de 29 de septiembre de 2017, comunicado a través de escrito 2935 de 6 de septiembre de 2017 (fl. 207, c.1).

B. Por secretaría, se ordena el diligenciamiento del oficio 2937 de 6 de septiembre de 2017 ante el **Ministerio de Proyección Social**, mas no Colpensiones.

C. De la revisión efectuada al plenario, se advierte la necesidad de ejercer las facultades oficiosas conferidas por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. A la **Cámara de Comercio de Villavicencio** con el propósito que informe si la señora **Efigenia Mur de Abril,** desde el año 1973 a 2000, ostentó la calidad de propietaria de algún establecimiento de comercio o fue titular de una cuota o parte de interés en cualquier tipo de sociedad. En caso afirmativo, remita el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal, según sea el caso, que acredite esa condición.

2. A las entidades financieras que funcionan en esta ciudad, para que certifiquen si los señores **Efigenia Mur de Abril** y **Sigifredo Abril Riveros** tuvieron cuentas bancarias abiertas en dichas entidades durante los años 1973 a 2000 y, de ser el caso, alleguen copia de los movimientos y operaciones realizadas durante ese periodo.

3. A la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a fin de que informe si la señora **Efigenia Mur de Abril** ostentó la calidad de titular de derecho real de dominio sobre algún inmueble, durante los años 1973 a 2000. De ser así, adosar copia del respectivo certificado.

Es necesario precisar a las entidades requeridas que los documentos solicitados se deben expedir de manera gratuita porque los demandantes están amparados por pobres; además, advertir que les corresponde allegar los documentos a este juzgado dentro del término máximo de diez (10) días, siguientes a la radicación del respectivo oficio, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 43 del **03-08-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f3326b46aef61bf7060e8897c803fc887f8eab2d5fcad7ebf0f9efb2c34d1ec

Documento generado en 30/07/2020 09:18:47 a.m.